

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-691-20

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 1250/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones P.G. N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" se estableció -en concordancia con el

Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que con fecha 7 de noviembre del corriente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 875/20 disponiendo la discontinuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y su reemplazo por las medidas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" respecto de todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, al efecto, comprende los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos y sanitarios verificados a la fecha (conf. arts. 2 y 3 primer punto, Decr. PEN Nº 875/20 y v. tb. Decr. Pcial Nº 976/20).

Que la Suprema Corte de Justicia, mediante el dictado de la Resolución Nº 1250/20, ha considerado que la singularidad de la región metropolitana del AMBA impone ponderar el alcance de las acciones encaminadas a la mayor normalización de la actividad acorde con la evolución actual de la pandemia, y en ese sentido ha adoptado medidas tendientes a sentar las bases de la prestación del servicio en los mencionados distritos, consistentes en el mantenimiento estricto del control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial; la programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto PEN Nº 875/2020; el máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; la combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas; el mantenimiento del teletrabajo; la asignación de turnos para atención presencial al público; el acondicionamiento y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref. Expte. PG.SG-691-20

regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales; y la subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales vigentes.

Que asimismo ha sentado pautas de actuación para la realización de audiencias en los distintos fueros, ha restablecido el horario de atención al público y dispuesto la reanudación de los términos administrativos, entre otras medidas.

Que en atención a ello se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, establecer las pautas para la prestación del servicio de justicia en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, como asimismo disponer la reanudación de los plazos administrativos que fueran suspendidos por Resolución P.G. Nº 179/20, a partir del próximo 25 de noviembre.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Adherir a la Resolución Nº 1250/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Disponer que la modalidad para la prestación del servicio de justicia a partir del día 25 de noviembre del corriente en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, se ajustará a los siguientes criterios rectores:

- a) El mantenimiento de las medidas de control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial;
- b) La programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto PEN N° 875/2020;
- c) El máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones;
- d) La combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas;
- e) El mantenimiento del teletrabajo;
- f) La asignación de turnos para atención presencial al público;
- g) El acondicionamiento y regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales;
- h) La subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales previstas en el artículo 24 del Decreto PEN N° 875/20 y en las Resoluciones P.G. N° 13/20 (RDC) y N° 168/20.

Serán de aplicación al efecto las pautas establecidas en el "Protocolo general de actuación para la prevención y seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público" que como Anexo I forma parte de la Resolución S.G. Nº 36/20.

Artículo 3º: Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista a la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN Nº 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-691-20

Artículo 4°: Restablecer a partir del 25 de noviembre del corriente la atención al público en la

Jurisdicción Ministerio Público en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 5°: Disponer a partir del 25 de noviembre del corriente, la reanudación de los

términos administrativos para todas las actividades que se desenvuelven en el ámbito del

Ministerio Público.

Artículo 6º: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. Nº

158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de

las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 7º: Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos,

audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada

por Resolución P.G. Nº 293/20 como así también de la implementación de la herramienta

SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. Nº 642/20, en

consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la

realización de audiencias.

Artículo 8°: Poner a disposición, a partir del 25 de noviembre del corriente, el SIMP Turnos

que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del

Ministerio Público de los Departamentos Judiciales enunciados en el artículo 2º de la presente.

Artículo 9°: Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del

Tribunal de Casación de la Provincia, a la Curadora General, a los Secretarios de la

Procuración General, como así también a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno — General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro la remisión por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 30 de noviembre del corriente, inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que encuadre en las previsiones establecidas en la presente y se ajuste a los criterios rectores de actuación mencionados en el artículo 2°.

Artículo 10: Regístrese y comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web del Ministerio Público.